

Contrato de Aprendizaje

El suscrito SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ mayor de edad, identificado con CC.52832252 expedida en la ciudad de Bogota, D.C. en su calidad de Gerente Servicios Laborales de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, debidamente delegado para la presente actuación por la Rectoría de la Universidad, y de conformidad con la política de "Atribuciones de Autoridad" aprobada por el entonces Comité Ejecutivo del Consejo Directivo en sesión No. 198 - 06 del 8 de febrero de 2006, en adelante y para los efectos del presente contrato LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra la persona cuyos datos aparecen a continuación:

CONTRATO NÚMERO	0001
FECHA INICIACIÓN	13/04/2023
FECHA FINALIZACIÓN	12/10/2023
NOMBRES Y APELLIDOS	Leonardo Forero Molina
IDENTIFICACIÓN	CC 1000153829
LUGAR EXPEDICIÓN	Bogota, D.C.
FECHA NACIMIENTO	19/11/2000
NACIONALIDAD	Colombia
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	dg 49a 86c 24 sur (3142335567)
CIUDAD RESIDENCIA	Bogota, D.C.
CORREO ELECTRONICO	leonardo197m@gmail.com
ETAPA LECTIVA	-
ETAPA PRACTICA	13/04/2023 - 12/10/2023
ESPECIALIDAD	TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE SONIDO
CENTRO DE FORMACION	UNITEC
UNIDAD	Centro Cultural
DEPENDENCIA	Centro Cultural
DEDICACIÓN SEMANAL	47.5 Horas
APOYO SOSTENIMIENTO	(\$870,000) ochocientos setenta mil pesos mcte
BANCO	Banco Davivienda S.A
TIPO CUENTA BANCARIA	Ahorros
CUENTA BANCARIA	0550488421203982
EPS	Eps Famisanar

Quien en este contrato se denominará EL APRENDIZ, se ha celebrado el contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es facilitar la formación profesional integral del APRENDIZ en la especialidad anteriormente descrita la cual se impartirá en su etapa lectiva por la Institución Educativa arriba señalada, mientras su etapa práctica se desarrollará en LA UNIVERSIDAD dentro de la Unidad señalada.

DURACIÓN Y ETAPA DE FORMACIÓN: La duración del presente contrato corresponde a la señalada anteriormente, la que se encuentra comprendida dentro de las fechas arriba indicadas, tiempo que se encuentra distribuido en períodos de enseñanza y períodos de práctica sucesivos y alternos de la siguiente manera: Período de enseñanza que se encuentra comprendido dentro del término indicado y el período de práctica que iniciará y terminará de acuerdo con lo pactado anteriormente. Parágrafo 1. Este contrato puede ser modificado en su duración, cuando las normas generales de la Institución Educativa determinen variación de los contenidos del programa, caso en el cual y en la misma proporción se modificará el período de práctica. Parágrafo 2: Este contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002, no podrá tener una duración mayor de dos (2) años.

APOYO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL: LA UNIVERSIDAD pagará al APRENDIZ de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002, el apoyo de sostenimiento mensual mencionado anteriormente. Parágrafo: En

ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos.

AFILIACIONES: Durante la fase práctica del contrato, el APRENDIZ estará afiliado en riesgos profesionales por la ARL que cubre LA UNIVERSIDAD. Parágrafo. LA UNIVERSIDAD pagará durante la vigencia del presente contrato el monto total de los aportes del APRENDIZ al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo determinado en la legislación laboral vigente.

JORNADA Y ESTUDIO: La jornada del APRENDIZ durante la etapa práctica, será la arriba señalada y se cumplirá de acuerdo con el horario existente en LA UNIVERSIDAD, establecido en el Reglamento de Trabajo.

EXCLUSION LABORAL: El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá por el artículo 30 y siguientes de la ley 789 de 2002.

DECLARACIÓN JURAMENTADA: El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la UNIVERSIDAD o con otras empresas en una relación de aprendizaje de la misma especialidad.

OBLIGACIONES DEL APRENDIZ a. Concurrir puntualmente a las clases durante las etapas de enseñanza para así recibir la formación integral a que se refiere el presente contrato. b. Someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo centro de aprendizaje. c. Poner toda la diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. d. Concurrir puntualmente a LA UNIVERSIDAD y prestarle sus servicios durante la etapa práctica para desarrollar su formación, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomienden y guarden relación con la especialidad de su formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale LA UNIVERSIDAD. e. Desempeñar dentro de LA UNIVERSIDAD la labor correspondiente a la especialidad de su aprendizaje. f. Someterse al Reglamento de Trabajo de LA UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) numeral 2 del artículo 30 Ley 789 de 2002, la subordinación del APRENDIZ está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje. g. Cuando por algún motivo de fuerza mayor el APRENDIZ no pueda recibir su formación teórica, deberá cumplir su jornada en LA UNIVERSIDAD. h. Proporcionar la información necesaria para realizar la afiliación correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud. i. Reportar oportunamente las incapacidades médicas expedidas por la EPS y los soportes necesarios en caso de ausentismo.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: a. Facilitar todos los medios al aprendiz para que, tanto en la etapa lectiva como en la de práctica dentro de LA UNIVERSIDAD, reciba formación profesional integral metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b. Pagar al APRENDIZ el apoyo de sostenimiento mensual no salarial contemplado en el presente contrato. c. Diligenciar y reportar al respectivo Centro o programa de formación profesional, las evaluaciones y certificaciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. d. Realizar los pagos correspondientes a las obligaciones contempladas en el presente contrato.

CESE DE ACTIVIDADES: Cuando por motivos de fuerza mayor impidan que el aprendiz cumpla la parte lectiva de su formación profesional integral en la entidad de formación señalada deberá cumplir con las actividades encomendadas por LA UNIVERSIDAD para desarrollar la parte práctica de su formación. Así mismo, cuando se presente un cese legal de actividades o vacaciones colectivas en LA UNIVERSIDAD, que no permita desarrollar la formación del APRENDIZ en su fase práctica, se suspenderá el presente contrato hasta que se termine el cese legal de actividades de LA UNIVERSIDAD y se den las condiciones para que el APRENDIZ continúe con el desarrollo de su actividad en virtud del cumplimiento de la fase práctica de formación.

SUPERVISION: La UNIVERSIDAD podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación, la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. La UNIVERSIDAD supervisará al APRENDIZ en la UNIVERSIDAD para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

DATOS PERSONALES: EL APRENDIZ autoriza de manera libre y voluntaria a la UNIVERSIDAD a dar tratamiento a la información contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de la UNIVERSIDAD, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico institucional y personal, apoyo de sostenimiento y cuenta bancaria.

La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte de EL APRENDIZ y se ajusta a lo prescrito en la ley 1581 de 2012, por lo que EL APRENDIZ manifiesta que consiente y autoriza de manera previa, expresa e inequívoca que sus datos personales sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados,) para el cumplimiento de las siguientes finalidades incluyendo pero sin limitarse a: (i) gestión de pagos, seguridad social, prevención de accidentes laborales, conocimiento de información médica y control de horarios (ii) Control de acceso y video vigilancia en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD lo cual podrá realizar la UNIVERSIDAD de forma directa o a través de terceros encargados. En todos los casos EL APRENDIZ podrá hacer uso de sus derechos de Habeas Data (conocer, actualizar y rectificar su información) con excepción a lo establecido por ley.

MEDIOS DE TRABAJO: La UNIVERSIDAD se obliga a proveer los medios de trabajo al APRENDIZ, Parágrafo 1: Las herramientas de trabajo se encuentran bajo la custodia y cuidado de EL APRENDIZ y su pérdida, daño o destrucción

serán responsabilidad de EL APRENDIZ. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de aprendizaje que existe entre las partes y para realizar sus actividades. Parágrafo 2. EL APRENDIZ pondrá a disposición de la Universidad su dispositivo celular personal para el proceso de autenticación en dos pasos (A2P) o el mecanismo de seguridad determinado por la Universidad como control para el acceso a la cuenta Uniandes, con el fin de garantizar, entre otras, la privacidad y confidencialidad de la información institucional, por lo que este mecanismo es de obligatorio cumplimiento por parte de EL APRENDIZ .

UTILIZACION DE EQUIPOS DE SISTEMAS: Las partes convienen expresamente que cuando EL APRENDIZ utilice los equipos de sistemas de la UNIVERSIDAD para cualquier finalidad informática autorizada por la misma, les queda expresamente prohibido utilizar software que no cuente con la protección legal de los derechos de autor, es decir, los denominados comúnmente como "piratas"., la violación a esta prohibición se califica de falta grave y dará derecho a la UNIVERSIDAD a imponer las sanciones previstas en la ley, en el contrato y en el Reglamento de Trabajo, e inclusive la finalización del mismo por justa causa, aún por primera vez.

CONFIDENCIALIDAD: EL APRENDIZ deberá guardar absoluta reserva sobre toda la información de cualquier tipo que se encuentre en bases de datos o en bancos de datos, que le sea dada a conocer en desarrollo de su relación de aprendizaje, incluyendo información sobre profesores, administrativos, estudiantes y egresados, así como de las unidades, facultades y en general de todos aquellos que tienen algún vínculo con la Universidad y que llegare a conocer a través de la Institución y en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje, y, se compromete a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas Know-How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso, en orden a evitar perjuicios a la Universidad de los Andes derivada de una eventual infidencia en el manejo de la misma. Parágrafo 1: La cláusula de confidencialidad del presente contrato, se deberá regir y estará sujeta a lo contemplado en el Manual de Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad de los Andes, la ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales (habeas data), y demás normas que la modifiquen, regule o derogue; la reglamentación sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un régimen común sobre propiedad industrial para los cinco países del Pacto Andino (hoy Comunidad Andina de Naciones- CAN). Parágrafo 2: Las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente contrato estarán vigentes mientras subsista el contrato de aprendizaje de EL APRENDIZ y se extenderá por tres (3) años más a partir de la fecha de finalización del contrato.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por el vencimiento del término de duración del presente contrato, c) la cancelación de la matrícula por parte del Centro de Formación de acuerdo con el reglamento previsto para los estudiantes, d) el bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de formación profesional integral en el Centro de Formación o en LA UNIVERSIDAD, cuando a pesar de los requerimientos de LA UNIVERSIDAD o del Centro de Formación, no se corrijan en un plazo razonable. e) el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

EFFECTOS: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto algún o cualquier otro contrato verbal o escrito entre las mismas partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 11/04/23 , por:

LA UNIVERSIDAD



SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ
CC.52832252 de Bogota, D.C.

EL APRENDIZ



Leonardo Forero Molina
CC. 1000153829 de Bogota, D.C.



Testigo